



**EN EL
CORAZÓN
DE LA
RECUPERACIÓN**

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO, TRAMO 1, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 13, DEL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **292**

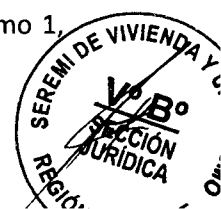
CHILLÁN, 26 AGO. 2021

VISTO:

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021 de este Ministerio;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 486, de fecha 28.05.2021, SERVIU Región de Ñuble, solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Programa Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para doña **Oriana Jacqueline Troncoso Sandoval**.
- b) Que, mediante Memorandum N° 242, de fecha 26.07.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 06 Solicitud Asignación Directa D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, de fecha 26.07.2021, en el cual se concluye que, "se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional...", "...se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, Tramo 1, modalidad Adquisición de Vivienda



- c) Que, de acuerdo a los antecedentes ingresados doña Oriana Troncoso Sandoval no posee propiedad habitacional y se encuentra catalogada dentro del 40% de menores ingresos del país de conformidad al Registro Social de Hogares, habita junto a su madre adulto mayor vivienda de autoconstrucción en calidad de préstamo, la que se encuentra ubicada en un terreno que cuidaba el padre de la solicitante, actualmente los dueños de dicha propiedad la tienen en venta. La vivienda se encuentra en malas condiciones de conservación, presenta desgaste en su materialidad, fisuras en techo, piso, ventanas y paredes, evidencia humedad y filtraciones, el baño se encuentra fuera de la vivienda, con ducha eléctrica con instalación deficiente y un evidente riesgo; el agua potable es sustraída de un pozo y la eliminación de excretas mediante fosa séptica sin mantención. Cabe precisar que la solicitante presenta hipertensión arterial, utiliza prótesis en ambas caderas y presenta una discapacidad física del 65%, por otra parte, la madre de la solicitante presenta diagnóstico de hipertensión arterial enfermedad renal, fibrilación auricular, Dislipidemia, demencia severa, delirio y una discapacidad global de un 75% con movilidad reducida y fue declarada interdicta debido a su condición de salud mental.
- d) Que, la solicitante percibe ingresos por concepto de pensiones de ella y su madre, por lo que presenta una precaria situación económica, toda vez que sus ingresos escasamente alcanzan para cubrir las necesidades básicas del grupo familiar, sin embargo, cuenta con ahorro mínimo exigido para postular a subsidio habitacional.
- e) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que la solicitante presenta una situación de hacinamiento, problemas de salud y vulnerabilidad habitacional, además de una precaria situación económica que sólo le permite cubrir gastos básicos del grupo familiar, lo que justifica la urgente necesidad habitacional, procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Tramo 1, modalidad Adquisición de Vivienda, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	RUT	DV
1	TRONCOSO	SANDOVAL	ORIANA JACQUELINE	12.081.607	1

- 2° **IMPÚTESE** el monto de **600 Unidades de Fomento**, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el Resuelvo precedente, a los recursos autorizados a la Región de Ñuble para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
- 3° **ESTABLÉCESE** que en conformidad a lo establecido en el artículo 64 letra d) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, si el beneficiario aplica el subsidio a la adquisición, en primera transferencia, de una vivienda que forme parte de un Proyecto de Integración Social, calificado como tal por el SERVIU respectivo, obtendrá un subsidio de 200 UF, adicional a los determinados en las tablas de las letras a.1) y a.2) del artículo 64 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- 4° **ESTABLÉCESE** que de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 letra e) inciso segundo del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, respecto de la adquisición de vivienda o de construcción en sitio propio, si el beneficiario o integrante del núcleo familiar con discapacidad se encuentra en condiciones de movilidad reducida que dificulten su desplazamiento, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva o el organismo competente, o a través de una consulta en línea al

Servicio de Registro Civil e Identificación, a los subsidios determinados en las letras a.1), a.2) y b) del presente artículo, se adicionarán hasta **80 UF**, debiendo la vivienda cumplir con lo señalado en el Itemizado Técnico de Construcción a que se refiere el artículo 43 de este decreto, en lo relativo a discapacidad por movilidad reducida,

5° ESTABLÉCESE que de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 letra g) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en el caso de operaciones de adquisición de viviendas, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional para el pago de los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudio de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, que será de hasta 15 UF para viviendas usadas y de hasta 10 UF para viviendas nuevas. Para su pago se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los recursos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

6° ESTABLÉCESE que las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 5% de los recursos dispuestos anualmente para dicho programa, en la Región de Ñuble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS URESTARAZU CARRIÓN

Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región de Ñuble

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ÑUBLE



DPH MINVU

Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI Ñuble

- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. OO.HH. SERVIU Región de Ñuble.
- Archivo Sección Jurídica
- Oficina de Partes
- Int. N° 139

